

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 501/2005 – Cuerpo N° 72

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCIÓN EDIFICIO “CENTRO JUDICIAL” – SANTA ROSA”.-

DICTAMEN ALG N° 179/13
1.-

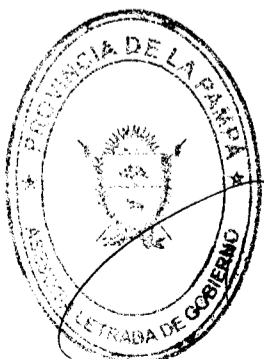
Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:

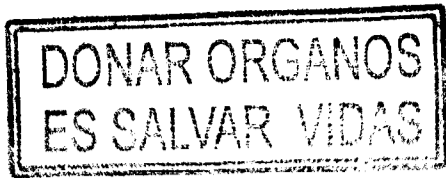
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este órgano consultivo a efectos de analizar el proyecto de Decreto que luce a fs. 18137/18143, mediante el cual se rechaza la presentación efectuada por el representante de la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A., la cual consiste en un reclamo de la recepción definitiva de la Obra “Construcción del Edificio Centro Judicial – Santa Rosa - La Pampa”, como también pagos de varios créditos y subsidiariamente interpone recurso de reconsideración contra el Decreto N° 54/2013.

Ahora bien, cabe tener presente que estamos inmersos en materia de contratos administrativos, específicamente, en el contrato de Obra Pública. Como bien se sabe, éste es la fase final del procedimiento licitatorio, integrado por el pliego de bases y condiciones y la oferta aceptada, siendo la Ley General de Obra Pública N° 38 quien regula esencialmente la vida del mismo.

En efecto, han sido las disposiciones del marco jurídico contractual que han dado sustento al accionar de la administración comitente. Tal es así, que los responsables de la inspección de la obra no han procedido a la recepción definitiva de la misma, dado que detectaron tareas inconclusas como también vicios constructivos que surgen durante el plazo de garantía de aquella. Dichas razones llevaron a determinar sustancialmente la inviabilidad de formalizar el acta de recepción definitiva, encontrando fundamentos concretos en los artículos 24 y 43 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, y en congruencia con lo expuesto, la propia ley regulatoria de la obra pública determina que *“Si al procederse a la recepción provisoria o definitiva se encontrasen obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender la operación hasta que el contratista las coloque en forma o se hará efectiva la garantía si pasado el plazo de la intimación, las obras faltantes no se hubieren realizado, quedando en tal caso, de hecho, producida la recepción;...”*





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Graf. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 501/2005 – Cuerpo N° 72

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCIÓN EDIFICIO “CENTRO JUDICIAL” – SANTA ROSA”.-

DICTAMEN ALG N° 179/13
2.-

Por lo tanto, la acción de no hacer efectiva la recepción definitiva encuentra el sustento normativo correspondiente como consecuencia de los incumplimientos de la firma contratista, a quien, en reiteradas oportunidades se ha instado a cumplir con tales obligaciones contractuales.

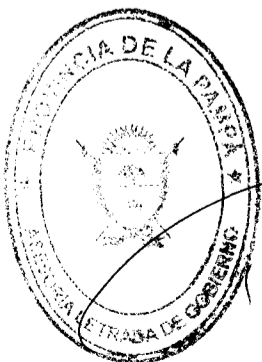
Cabe remarcar, que todos los argumentos desarrollados por la reclamante tienen un evidente fundamento y razonamiento técnico, los cuales han sido refutados por los informes emitidos por los profesionales que integran la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección de Obras Básicas y Arquitectura como así también con la intervención constatada de aquellos pertenecientes a la Dirección de Inspecciones.

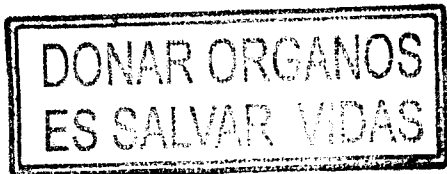
En ese sentido se han estructurado los considerandos del proyecto de acto administrativo, objeto de esta intervención, exteriorizando así un desarrollo acertado de los antecedentes de hecho y de derecho que comprenden también una motivación técnica-legal coherente con la finalidad que se persigue a través de la parte dispositiva del mismo.

Consideración particular merece la petición formal de producir la prueba pericial de ingeniería, cuyo escrito ha sido recepcionado y agregado a las presentes actuaciones.

Sobre tal pretensión, cabe referir que resulta improcedente dado su atemporalidad, es decir, que la producción de la prueba resulta totalmente inoportuna atento el tiempo transcurrido desde las exigencias efectuadas por parte de la Administración de dar un cumplimiento acabado de sus obligaciones contractuales.

Además, coherente con dicha atemporalidad, a nuestro entender, también resulta innecesaria su producción en virtud de que no revelaría circunstancias que lleven a determinar una voluntad administrativa de formalizar la recepción definitiva de la obra, máxime cuando se encuentra acreditado la exactitud de los hechos, entendiéndose por tales aquellas falencias y/o deficiencias de





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gen. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 501/2005 – Cuerpo N° 72

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCIÓN EDIFICIO “CENTRO JUDICIAL” – SANTA ROSA”.-

DICTAMEN ALG N° 179/13
3.-

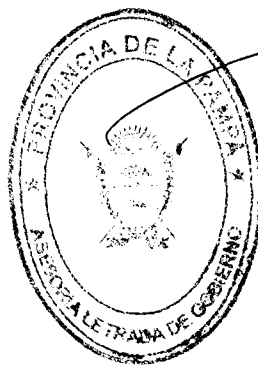
la obra que han sido denunciadas en varias ocasiones por los organismos técnicos pertinentes.

Es dable agregar al respecto, que ordenar la producción de la prueba solo dilataría la resolución del reclamo, dado que los resultados de la misma no aportarían elementos distintos a los ya existentes en éstas actuaciones administrativas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto, desde el punto de vista estrictamente jurídico, esta Asesoría Letrada de Gobierno, no tiene observaciones que realizar sobre el proyecto de Decreto, encontrándose el mismo en condiciones de ser suscripto para sus efectos respectivos, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (redacción, ortografía, gramática, etc.-).

No obstante, previo a su suscripción, se recomienda que la Fiscalía de Estado tome conocimiento del estado de la presentas actuaciones dada la autorización conferida oportunamente mediante Decreto N° 54/2013.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa - 5 DIC 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA